

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.** contra la sociedad demandada **OCEAN BLUE BTL S.A.S.** y el demandado **SERGIO ANDRÉS BARBOSA GONZÁLEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demanda, observándose lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
3. En el acapite de notificaciones, señale el correo electrónico de notificación de la persona natural, el cual debe corresponder con el utilizado por la persona a notificar, toda vez que el informado también se aduce como de notificaciones de la sociedad demandada.
4. Allegue el certificación de existencia y representación legal de la sociedad demandada **OCEAN BLUE BTL S.A.S.**, con una fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por la **INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMÍNGUEZ PARRA S.A.** contra la sociedad demandada **OCEAN BLUE BTL S.A.S.** y el demandado **SERGIO ANDRÉS BARBOSA GONZÁLEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 020, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 09 de marzo de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ce487dcfb08355ba8d1938674a0a60eaa3de4ae6c8b7272cc3e74eb2beb289**
Documento generado en 08/03/2021 04:54:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>